

Al despacho el apoderado de los demandantes TEODORA MANTILLA HERNÁNDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRES GARCÍA GARCÍA solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia del día 14 de agosto de 2023, así como por las costas procesales. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de los demandantes TEODORA MANTILLA HERNÁNDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRES GARCÍA GARCÍA solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia del día 14 de agosto de 2023, así como por las costas procesales.

En la referida providencia se condenó a la demandada GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA a pagar a favor de los demandantes TEODORA MANTILLA HERNÁNDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRES GARCÍA GARCÍA, unas sumas de dinero por concepto de perjuicios morales y lucro cesante, por lo que resulta viable la solicitud de ejecución, con las precisiones que a renglón seguido se harán.

En el presente caso, en el numeral 6 de la sentencia de primera instancia se dispuso que el pago debía hacerse dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la decisión; significa esto que la fecha máxima para el pago era el 22 de agosto de 2023.

Adicionalmente, resulta procedente la solicitud de ejecución por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho en auto del día 22 de agosto de 2023. Esta providencia quedó en firme desde el 29 de agosto de 2023, fecha desde la cual se causaron intereses de mora sobre las condenas en costas.

Ha de tenerse en cuenta que al no disponerse ninguna tasa de interés por mora en las decisiones antes señaladas, la indemnización por los perjuicios por la mora en el pago, corresponderá a los intereses legales sobre la obligación, los cuales equivalen al 6% anual sobre las sumas a cargo de los ejecutados, conforme a lo consagrado en el art. 1617 del C. C.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de TEODORA MANTILLA HERNÁNDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRES GARCÍA GARCÍA y en contra de GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA.

**SEGUNDO: ORDENAR** a GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de TEODORA MANTILLA HERNÁNDEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000,00)** correspondiente a la condena del numeral 3 de la providencia del día 14 de agosto de 2023, por concepto de los perjuicios morales.
  - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 23 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.765.743,00)** correspondiente a la condena del numeral 4 de la providencia del día 14 de agosto de 2023, por concepto de lucro cesante.
  - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 23 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00)** para cada uno, correspondiente a la condena del numeral 3 de la providencia del día 14 de agosto de 2023, por concepto de perjuicios morales.
  - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 23 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO:** ORDENAR a GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de TEODORA MANTILLA HERNÁNDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRES GARCÍA GARCÍA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOCE MILLONES SIETE MIL PESOS (\$12.007.000,00)** correspondiente a las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 22 de agosto de 2023.
  - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 29 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**QUINTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que liquida y aprueba las costas, se **NOTIFICARÁ** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ac0709e64033ba9a6465a2a3b6f2394db19c5dd5167785bd3b406d4a35e2ce**

Documento generado en 07/09/2023 10:01:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**